

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

SUMARIO 1/2011

PIEZA SEPARADA "COMISIÓN ROGATORIA FRANCIA" (TOMO II-TER  
SECRETO)

**AUTO**

En Madrid, veintiocho de marzo de dos mil once.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14.02.11 fue dictado auto en la presente causa por el que se acordaba el desglose del "Informe Ampliatorio - Auto 24.01.2011" D.A.O, con registro de salida nº 48, y su unión al Tomo II bis (secreto) de la Pieza separada "Comisión Rogatoria Francia" seguida en este Sumario, decretándose el secreto sobre el mismo y demás actuaciones que de éste pudieren derivarse, para todas las partes personadas a excepción del Ministerio Fiscal, por el plazo de un mes. Dicha medida de secreto parcial fue posteriormente prorrogada por auto de fecha 14.03.11.

**SEGUNDO.-** En el citado informe policial se hacía referencia a la posibilidad de contraste pericial de las imágenes obtenidas a través de los fotogramas analizados de la cinta de vídeo reseñada como "cinta VHS -CINTA DE VIDEO/VIGILANCIA Nº 122" con imágenes indubitadas tomadas del imputado funcionario del CNP con carnet profesional nº58701, José María Ballesteros. Habiéndose recogido tal diligencia, asimismo, en el Razonamiento Jurídico Cuarto, apartado 2º, letra d) del Auto de fecha 24.01.11 dictado en las presentes actuaciones.

**TERCERO.-** Por auto de fecha 15.02.11 se acordó autorizar al Equipo policial investigador a fin de que procediera a la obtención de imágenes indubitadas, mediante cualquier sistema hábil de videovigilancia o análogo, respecto del imputado funcionario del CNP con carnet profesional nº 58701, D. José María Ballesteros, para ulterior contraste pericial; ello en la forma y condiciones descritas en el Razonamiento Jurídico Segundo de referida resolución.

En ese sentido, se decía en el referido auto que "La idoneidad de tal medida viene dada por ser el único modo posible de contar con elementos indubitados de contraste a fin de ser sometidos a ulterior comprobación pericial, y ello en aras a constatar la presencia del referido imputado en el lugar de los hechos y en los momentos relevantes en los que presuntamente se produjo la actividad delictiva investigada;

la necesidad de la misma viene determinada por la imposibilidad de obtener tal material de otra forma, sin posible vulneración para ello el derecho a la intimidad y propia imagen del imputado; mientras que finalmente, a la hora de realizar el juicio de proporcionalidad, deberá tenerse presente que nos encontramos ante la investigación de delitos graves, presuntamente constitutivos de delito de colaboración con organización terrorista (art. 576 CP) y delito de revelación de secretos por funcionario público (art. 417 CP), donde prima de forma evidente el interés general en la persecución del delito y averiguación de sus responsables, si bien, a fin de no invadir más allá de lo razonable la esfera de privacidad de la persona investigada, la extensión de la presente diligencia quedará limitada a la obtención de imágenes del citado imputado únicamente en espacios públicos (entiéndase tanto la vía pública como establecimientos abiertos al público o dependencias oficiales), no implicando por lo tanto la captación de imágenes en el interior de su domicilio u otros lugares cerrados de carácter privado".

**CUARTO.-** Habiéndose recibido en fecha 1.03.11 oficio del Equipo investigador actuante, adjuntando acta de vigilancia de fecha 28.02.11 así como cinco DVD conteniendo imágenes correspondientes a las captadas entre los días 16 y 23 de febrero de 2011, en cumplimiento a lo acordado en el auto de 15.02.11, por auto de fecha 3.03.11 se acordó: la confección de un Estudio Pericial Antropométrico, al objeto de determinar la correspondencia de identidad entre las imágenes indubitadas y las dubitadas del funcionario del CNP nº 58071 obrantes en la presente causa, comprendiendo en todo caso el cotejo de rasgos faciales, morfología corporal y elementos y estructura ósea, así como cuantos otros datos sean precisos para el objeto de la pericia, todo ello con la concreción que fue fijada en la precitada resolución, y siendo encomendada la pericia a las siguientes instituciones: Sección de Antropología de la Unidad Central de Identificación de la Comisaría General de Policía Científica, dependiente de la Dirección Adjunta Operativa del Cuerpo Nacional de Policía; Departamento de Identificación de la Sección de Criminalística Física, del Servicio de Criminalística, dependiente de la Jefatura de Información y Policía Judicial, de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil; y una tercera entidad perteneciente al ámbito de la Universidad Pública Española, con especialización en la materia, mediante el desarrollo de programas o sistemas que permitieran la identificación de personas basados en el estudio de imágenes digitales, siendo finalmente designado el ISE LAB (Research Lab on Image Sequence Evaluation), perteneciente al CVC (Centro de Visión por Computador), dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), por auto de 4.03.11.



Teniéndose por presentados todos los dictámenes periciales dentro del plazo conferido para ello, el pasado 25 de marzo de 2011, con el resultado que obra en las actuaciones.

**QUINTO.-** Asimismo, habiéndolo interesado el Ministerio Fiscal mediante informe de fecha 8.03.11, por providencia de la misma fecha se acordó la citación del imputado D. José María Ballesteros Pastor, a través de su representación en autos, compareciendo el mismo en fecha 10.03.11 en el marco de la presente Pieza declarada parcialmente secreta, y siendo interrogado sobre el contenido de la documentación obrante en la misma, con el resultado que obra en autos, celebrándose al mismo tiempo comparecencia de medidas cautelares con el citado, y acordándose, previa solicitud por parte del Ministerio Fiscal, la libertad provisional del referido imputado con obligación de comparecencia apud acta quincenal ante el Juzgado más próximo a su domicilio, con los apercibimientos legales oportunos.

**SEXTO.-** El Ministerio Fiscal, en informe de fecha 25.03.11, presentado en el Juzgado el día 28.03.11, emite dictamen del siguiente tenor literal: *"En cuanto al secreto de actuaciones, interesa se esté al Auto dictado en fecha 14 de marzo de 2011 referido a las condiciones de aquél. (...)"*.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 14.03.11 se acordó *"la prórroga del secreto parcial que viene fijado sobre las presentes actuaciones, documentadas en Tomos 2 BIS y TER de la presente Pieza Separada "Comisión Rogatoria Francia", por término de UN MES, ello sin perjuicio de sucesivas prórrogas que pudieren acordarse, o bien del eventual levantamiento previo del referido secreto parcial, para el caso de que la citada medida perdiera su fundamento o justificación, vigente al presente estadio procesal"*.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta al particular objeto de la presente resolución, debe señalarse que la finalidad por la que fue decretado el secreto parcial sobre determinadas actuaciones, a partir del informe policial *"Informe Ampliatorio - Auto 24.01.2011"* D.A.O, con registro de salida nº 48, ha radicado en la necesidad de corroborar la posible presencia de uno de los tres imputados hasta el momento en la presente causa, el Inspector del CNP con carnet profesional nº 58.701, D. José María Ballesteros Pastor, en las imágenes que fueron grabadas por el equipo de videovigilancia que se encontraba instalado frente al acceso principal al Bar *"Faisán"* el día 4 de mayo de 2006, en que se produjeron los actos investigados en la presente causa.

A tal respecto, debe recordarse cómo una de las diligencias que fueron acordadas por este instructor el pasado

24 de enero de 2011 fue la consistente en ordenar al Equipo investigador actuante la confección de un informe de análisis ampliatorio, entre otros extremos, "sobre si, para el caso de haberse registrado en las grabaciones aportadas a la causa la entrada o salida del bar de personas por el acceso sito "frente al edificio de la Aduana y de las cabinas de teléfono", resulta posible, en atención a la calidad de dichas grabaciones, llevar a cabo un estudio pericial fisiónómico respecto de tales imágenes, con la finalidad de ser contrastadas con la imagen real del imputado funcionario del CNP nº 58.701; o por el contrario, si tal posibilidad ya fue descartada por el Equipo investigador, con explicación de los motivos, en su caso, de tal proceder. Procediéndose posteriormente, caso de que la presente diligencia sea positiva, a ordenar la correspondiente pericial en el sentido antes indicado". Ello se acordaba en base a la propia declaración prestada por el detenido Joseba Elosúa Urbieta en dependencias policiales, a las 18 horas 20 minutos del día 23 de junio de 2006 (folios 1225 a 1229 de la causa), posteriormente ratificada por el mismo ante el Juzgado, precisando que el individuo que le pasó el teléfono en el interior del bar "Faisán", tras finalizar la llamada, "salió por la puerta del bar situada frente al edificio de la Aduana y de las cabinas de teléfono, y que le vio cruzar la carretera en dirección a la gasolinera", indicando posteriormente que el referido individuo "cree que entró por la puerta ubicada frente al edificio de la Aduana, aunque no está del todo seguro. De lo que sí está seguro es de que salió por esa puerta".

Dando respuesta a las precitadas diligencias, se presentó por parte de la Fuerza actuante el referido "Informe Ampliatorio - Auto 24.01.2011" D.A.O, con registro de salida nº 48, en el que se hacía constar que, tras haberse analizado detenidamente la copia digitalizada de los FOTOGRAMAS contenidos en la cinta de vídeo reseñada como "cinta VHS - CINTA DE VIDEO/VIGILANCIA Nº 122" correspondientes al intervalo de tiempo comprendido entre las 11.00 horas y las 12.00 horas del día 4.05.06, obrantes en ARCHIVO informático en formato "AVI" contenido en el soporte informático aportado por la Guardia Civil a requerimiento judicial, se detectaba la posible presencia del Sr. Ballesteros Pastor durante tres momentos diferentes de la grabación, a saber: entre las 11:14:05 horas y las 11:14:10 horas; entre las 11:30:03 y las 11:30:08 horas; y entre las 11:46:15 y las 11:46:25 horas (tiempos a los que debía adicionarse el desfase horario de aproximadamente 3 minutos existente en el contador del videograbador, según consta en los informes policiales obrantes en la causa); interesándose la posibilidad de contraste pericial de las imágenes obtenidas a través de los fotogramas analizados de la cinta de vídeo reseñada como "cinta VHS -CINTA DE VIDEO/VIGILANCIA Nº 122" con imágenes



indubitadas tomadas del imputado funcionario del CNP con carnet profesional nº 58701, José María Ballesteros.

A tal efecto fueron dictadas las resoluciones a que se ha hecho referencia en los Antecedentes, a saber, auto de fecha 15.02.11 autorizando la captación de imágenes indubitadas del imputado Sr. Ballesteros, y posterior auto de fecha 3.03.11 acordando la confección de dictamen pericial antropométrico, pericia que ante la importancia de las diligencias que se estaban llevando a cabo en orden a confirmar la presunta autoría de los hechos, así como en aras a contar con la mayor objetividad posible, fue encomendada a la Comisaría General de Policía Científica (CNP), al Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, y asimismo a una tercera institución de carácter público y ámbito universitario, habiéndose finalmente designado a tal efecto para la confección de la pericia al "Centro de Visión por Computador" dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

De forma paralela, fue interesada por el Ministerio Fiscal y acordada por este instructor la nueva comparecencia del Sr. Ballesteros en calidad de imputado y asistido por letrado, en la presente Pieza declarada parcialmente secreta, al objeto de ser interrogado sobre los nuevos elementos aportados a la causa por el Equipo investigador actuante, siéndole asimismo mostradas las imágenes analizadas, y habiendo reconocido el imputado su presencia física en la totalidad de las imágenes tratadas como indubitadas, correspondientes a la grabación de los hechos efectuada en fecha 4.05.06.

Una vez aportados a la causa, el pasado 25.03.11, la totalidad de los informes periciales practicados en los términos que fueron acordados por el Juzgado, con el resultado obrante en los mismos, quedando pendiente la ratificación en los informes por parte de los peritos actuantes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil (verificada ya la ratificación por parte de los peritos del CVC, por los motivos obrantes en autos), resulta palmario que han desaparecido al presente estadio los motivos que justificaban la práctica de las presentes diligencias bajo secreto parcial de las actuaciones, debiendo a partir de este momento alzarse el secreto respecto de los particulares que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución, dándose conocimiento de los mismos a la totalidad de las partes y especialmente al imputado directamente afectado por las diligencias, Sr. Ballesteros, practicándose las ratificaciones de las periciales indicadas en las fechas que se dirán, con citación de todas las partes, como se refería en resolución de fecha 3.03.11.

En consecuencia, visto el contenido del auto de prórroga de secreto de fecha 14.03.11, así como el informe emitido por el Ministerio Fiscal, es procedente, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 302 de la LECrim, con los límites marcados en el art. 301 de la misma Ley, acordar el levantamiento parcial de la medida de secreto sumarial que actualmente se encontraba vigente sobre la presente Pieza separada, en virtud de las sucesivas prórrogas decretadas, permitiendo a las partes personadas tomar conocimiento de lo actuado, si bien con las prevenciones y limitaciones impuestas por auto de fecha 5.10.09 dictado en la causa principal.

Por último, levantado el secreto sobre los citados particulares que venían siendo afectados por tal medida, procederá materializar el desglose parcial y la inhibición que fue acordada a favor del Juzgado Decano de Instrucción de los de Madrid, en auto dictado el pasado 25.02.11.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se alza parcialmente el secreto de las actuaciones para todas las partes personadas, respecto de los siguientes particulares obrantes en los Tomos 2 bis y ter de la presente Pieza Separada:

- "Informe Ampliatorio - Auto 24.01.2011" D.A.O, con registro de salida nº 48.
- Autos de fechas 14.02.11, 15.02.11, 3.03.11, 4.03.11 y 7.03.11.
- Declaración del imputado D. José María Ballesteros Pastor y comparecencia de medidas cautelares de fecha 10.3.11, así como Auto de fecha 10.03.11 sobre situación personal.
- Providencias, diligencias y despachos dictados en cumplimiento de las anteriores resoluciones, y que hagan referencia a la cuestión objeto de la presente resolución.
- Informes periciales emitidos por la Comisaría General de Policía Científica, por el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil y por el Centro de Visión por Computador de la Universidad Autónoma de Barcelona; así como comparecencia efectuada por los peritos de esta última institución, y demás despachos, informes y oficios relacionados con las anteriores periciales.

A tal efecto, procédase al debido foliado de las actuaciones.

**2.-** Se acuerda la práctica de comparecencia de ratificación de los peritos del CNP y Guardia Civil en los dictámenes periciales presentados, siendo citados al efecto, el próximo día 4 de abril de 2011, a las 10.30 horas y a las 11.00 horas respectivamente.



3.- Procédase a verificar el desglose parcial e inhibición a favor del Juzgado Decano de Instrucción de Madrid que por turno corresponda, que fue acordada por auto de fecha 25.02.11, respecto de la posible existencia de un presunto delito de revelación de secretos contra los responsables de los hechos relacionados en el escrito presentado por la representación de D. Enrique Pamies en fecha 16.02.11.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 5.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.